



El campo
es de todos

Minagricultura

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB

Que mediante radicado No. 20213500133311 de fecha 22 de junio de 2021, se envió comunicación de notificación personal de la Resolución No. 000210 de fecha 21 de junio de 2021, al señor WILLIAM RICARDO MONTILLA ZAMBRANO identificado con C.C. No. 1.030.619.152 expedida en Bogotá, quien reside según información aportada mediante hoja de vida de la plataforma SIGEP en la Carrera 79 No 36 A 41 Sur Bloque 1 Apto 203 (Bogotá –Cundinamarca). No obstante, los prenotados oficios fueron devueltos por parte de la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., bajo las causales “Dirección no existe”, de acuerdo con los números de guías 980253892142 los cuales se anexan a la presente notificación.

Por este motivo, el Coordinador del Grupo de Contratación, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a realizar la notificación de la Resolución No. 000210 de fecha 21 de junio de 2021, mediante aviso en cartelera y página web, así

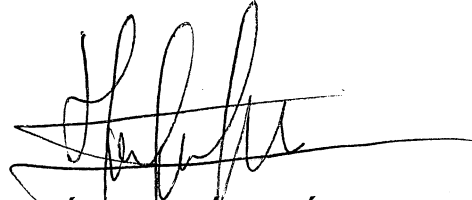
Acto Notificado:

- Resolución No. 000210 del 21 de junio de 2021, por medio de la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20180018 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y WILLIAM RICARDO MONTILLA ZAMBRANO.

Contra el acto notificado sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho de la Secretaria General del Ministerio de Agricultura. El término dentro del cual podrá interponer recurso, se contabilizará a partir del día hábil siguiente que el mismo sea retirado.

Para la presentación del recurso no será necesaria la presentación personal del interesado por disposición expresa del artículo 114 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso de la cartelera y página web. Se publica copia íntegra del acto administrativo en cuatro (4) folios.



HÉCTOR IVÁN SUÁREZ BETANCUR
Coordinador Grupo de Contratación.

Proyectó: Deisy Esperanza Gómez L – Abogada Grupo de Contratación.
Vo.Bo.: David Prieto Quintero – Abogado Grupo de Contratación.



**El campo
es de todos**

Minagricultura



El campo es de todos

Minagricultura

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **000210** DE 2021

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20180018 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y WILLIAM RICARDO MONTILLA ZAMBRANO.**

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, entre ellas de ordenadora del gasto, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y WILLIAM RICARDO MONTILLA ZAMBRANO, identificado con C.C. No. 1.030.619.152 expedida en Bogotá, en calidad de Contratista, suscribieron un contrato de prestación de servicios profesionales en el cual se pactaron las siguientes condiciones generales:

No. CONTRATO 20180018 (Folios 42 a 45)		FECHA SUSCRIPCIÓN 04 de enero de 2018			
OBJETO: (Cláusula Primera). "(...)" <i>Prestar los servicios de apoyo a la gestión necesarios para que por sus propios medios, con plena autonomía Técnica y Administrativa, apoye en las tareas encaminadas a facilitar el desarrollo y la ejecución de las actividades técnicas y operativas, a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva del Sistema General de Regalías.</i>					
PARTES					
CONTRATANTE.		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.			
CONTRATISTA.		WILLIAM RICARDO MONTILLA ZAMBRANO			
VALOR TOTAL DEL CONVENIO.		El valor del contrato se pactó hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE., (\$24.705.300.00) , incluido IVA (Cláusula quinta).			
CDP		218 del 04 de enero de 2018 (Cláusula sexta)			
REGISTRO PRESUPUESTAL.		REGISTRO con número 24518 del 16 de enero de 2018 Rubro Presupuestal C-1706-1100-1. (Sello folio 59).			
PLAZO: El término de duración del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (Cláusula Séptima).					
Fecha de inicio:		18 de enero de 2018			
Fecha final:		31 de diciembre de 2018.			
GARANTÍA: Para responder por el cumplimiento del Contrato , según lo pactado WILLIAM RICARDO MONTILLA ZAMBRANO , constituyó garantía única con la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., así:					
PÓLIZA No.	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS		Aprobac Póliza
17-46-101004883 (FI 46)	Cumplimiento del Contrato. Calidad del Servicio	\$4.941.060.00	Fecha inic.	Fecha final	05-01-2018 (FI 47)
			05-01-2018	20-06-2019	

Requerimiento para suscribir acta de liquidación bilateral:	Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el día 11 de marzo de 2021, remitió al correo electrónico aportado por EL CONTRATISTA en el formato de la Hoja de Vida en la plataforma SIGEP, acta de liquidación bilateral del contrato 20180018 para su revisión.
--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20180018, suscrito con **WILLIAM RICARDO MONTILLA ZAMBRANO**

	<p>Habida cuenta, que el Ministerio proporcionó las garantías procesales al Contratista y le dio la oportunidad de realizar las aclaraciones pertinentes al acta de liquidación, y debido a que la competencia para liquidar en el plazo concedido por la ley está próximo a vencer, se considera prudente liquidar unilateralmente el contrato referido, al tenor de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p>
<p>FUNDAMENTOS LEGALES</p>	<p>Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala: <i>"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.</i></p> <p><u>En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.</u></p> <p><i>Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011".</i></p> <p>Que el Consejo de Estado Sala de Consulta, radicado 1230 del 1º de Diciembre de 1999 manifestó: <i>"dentro de una interpretación finalista del estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas de derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes [...]", todo sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y aún penal que pudiere deducirse a los servidores públicos por sus omisiones".</i></p> <p>Y en Concepto 1365 de 31 de octubre de 2001, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha definido el tema: <i>"...No debe perderse de vista que la liquidación del contrato interesa a las partes contratantes y no sólo a la administración, así la ley la haya investido de la potestad de liquidarlo unilateralmente, ya que ello sucede siempre y cuando no se logre un acuerdo con el contratista o cuando éste pese a ser requerido, no comparece a efectuarla conjuntamente con aquella. Pero esta facultad de la administración (que es supletiva), no libera al contratista de la obligación de participar activamente en esa diligencia, ya que la responsabilidad de liquidar el contrato para definir las prestaciones a cargo de las partes, de extinguir las obligaciones surgidas del contrato y de no dejarlo en un estado de indefinición es mutua, así como lo fue celebrarlo y ejecutarlo: en otras palabras, las partes contratantes no se liberan de las obligaciones del contrato mientras no extingan las obligaciones adquiridas y ello sólo se logra con la liquidación, en aquellas convenciones en las que la ley o las partes la hacen imperativa."</i></p>
<p>Por lo expuesto, se</p>	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar con SALVEDADES, conforme a las consideraciones expuestas, el contrato de prestación de servicios No. 20180018 de 04 de enero de 2018 suscrito por EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO y WILLIAM RICARDO MONTILLA ZAMBRANO, identificado con C.C. No. 1.030.619.152 expedida en Bogotá.</p>



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20180018, suscrito con WILLIAM RICARDO MONTILLA ZAMBRANO

ARTICULO SEGUNDO: El balance contenido en el presente documento en cuanto a pagos efectuados y cumplimiento de obligaciones, es el resultado de la revisión de los documentos contenidos en el expediente del contrato 20180193.

ARTÍCULO TERCERO: SEGURIDAD SOCIAL Y CUMPLIMIENTO CONTRATO: Se verificó la existencia de informes de cumplimiento a satisfacción para aprobación de los pagos, suscritos por los supervisores del Contrato (folio 125 y 127), y la existencia del pago de las obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social, así.

No informe	Cert. Recibo Satisfacción Folio	Sistema Seguridad Social- Folios	No. planilla ILEGIBLE	Mes pagado Planilla	No informe	Cert. Recibo Satisfacción Folio	Sistema Seguridad Social- Folios	No. planilla ILEGIBLE	Mes pagado Planilla
1	48	57 y 58		Enero	7	140	144 y 145		Julio
2	69	80 y 81	ILEGIBLE	Febrero	8	152	160 y 161	ILEGIBLE	Agosto
3	88	92 y 93	ILEGIBLE	Marzo	9	174	178 y 179	ILEGIBLE	Sep/bre
4	100	104 y 105	ILEGIBLE	Abril	10	186	191 y 192	ILEGIBLE	Octubre
5	115	119 y 120	ILEGIBLE	Mayo	11	200	202 y 203	1306436439	Noviembre
6	127	131 y 133	ILEGIBLE	Junio	12	213	220 y 221	1306436439	Noviembre

NOTA: AL contratista se le requirió por correo electrónico para que aportara el pago de seguridad social correspondiente a todo el año 2018, ya que en los pagos de seguridad social la información suministrada no es legible para su respectiva confrontación.

El contratista presento el 22 de marzo de 2019 y para el cierre del contrato, nuevas planillas cancelando los doce meses del año 2018 (folios 247 al 258), así:

Fl.	No. Planilla	Mes pagado Planilla	V/r pagado	Intereses	Fl.	No. Planilla	Mes pagado Planilla	V/r pagado	Intereses
247	2323151863	Enero	\$313.500	\$77.300	253	2323151952	Enero	\$300.100	\$41.100
248	2323151901	Febrero	\$329.900	\$76.900	254	2323152010	Febrero	\$293.900	\$40.900
249	223151928	Marzo	\$324.300	\$71.300	255	2323151960	Marzo	\$282.800	\$29.800
250	2323151944	Abril	\$318.300	\$65.300	256	2323152002	Abril	\$276.200	\$23.200
251	2323151898	Mayo	\$311.700	\$58.700	257	2323151987	Mayo	\$271.000	\$18.000
252	2323151911	Junio	\$305.500	\$52.600	258	2323151995	Junio	\$176.700	\$7.900

Como peculiaridad se observa que las nuevas planillas tienen como fechas de pago los días 18 y 19 de marzo del año 2019, lo que hace presumir la posible falsedad de los documentos aportados en el 2018 en la ejecución del contrato, conducta que deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes para las decisiones que correspondan.

ARTICULO CUARTO: La liquidación unilateral efectuada mediante la presente resolución, constituye el balance definitivo, la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de encontrarse las partes a PAZ Y SALVO en todos aquellos aspectos sobre los cuales no se hicieron SALVEDADES en relación a las obligaciones del contrato 20180018, pago de seguridad social.



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20180018, suscrito con **WILLIAM RICARDO MONTILLA ZAMBRANO**

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al **CONTRATISTA** de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el despacho de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por motivos que le sean imputables.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, el Grupo de Contratación remitirá copia de esta a la Subdirección Financiera para los trámites pertinentes a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución y anexos pertinentes a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones a que hubiere lugar.

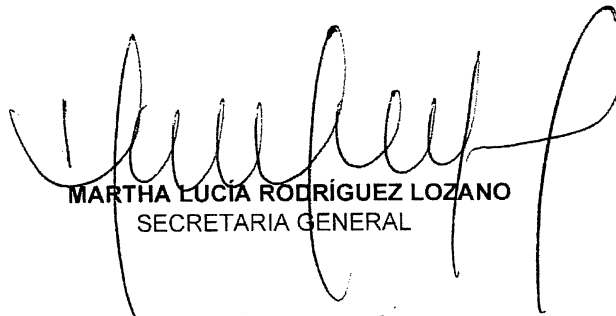
ARTÍCULO DECIMO: Ejecutoriada la presente Resolución, el Ministerio, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 JUN. 2021

Dada en Bogotá D.C.,



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Deisy Esperanza Gómez L – Abogada Grupo de Contratos.

Vo.Bo.: David Damián Prieto Q – Abogado Grupo de Contratación.
Abogado Contratista.

Vo.Bo. Carlos Avellaneda.
Contratista Secretaría General.

Vo.Bo. Héctor Iván Suárez B
Coordinador Grupo Contratación.